



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

Cuna de la independencia del Perú

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS BATALLAS HEROICAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

ORDENANZA MUNICIPAL N°015-2024-MDH

Huaura, lunes 30 de septiembre del año 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N°203-2024-SO-CM-MDH, de fecha lunes 30 de septiembre del año 2024, El Informe Legal N°157-2024-SGAJ/MDH, de fecha 07 de agosto de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N°752-2024-GM-MDH, de fecha 08 de julio del año 2024, emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N°408-2024-SGFC/MDH, de fecha 25 de junio del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización y Control y el Informe N°041-2024-OEC-MDH, de fecha 19 de junio del 2024, emitido por la Oficina de Ejecución Coactiva, en la cual se presenta la solicitud de aprobación de la **Ordenanza que Aprueba el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias en la Municipalidad Distrital de Huaura;**

Considerando:

Que, conforme con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú que, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; y el numeral 8) del artículo 9° de la referida Ley establece que son atribuciones del Concejo Municipal la aprobación, modificación y derogación de ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos de Concejo.

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, la misma que, es reconocida de conformidad a lo establecido en la Noma IV literal f) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario, así como el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual prescribe que: "(...) Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia; son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que el artículo 36° del Código Tributario, faculta a la administración tributaria a conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria, en casos particulares; con excepción de aquellas deudas que han sido materia de embargo en la modalidad retención bancaria y/o terceros retenedores, en todo caso el deudor cumpla con los siguientes requisitos: a) Que las deudas tributarias estén suficientemente garantizadas por carta fianza bancaria, hipoteca u otra garantía a juicio de la Administración Tributaria; y b) Que las deudas tributarias no hayan sido materia de aplazamiento y/o fraccionamiento.



Plaza de Armas S/N.



munihuaura.mdh@munihuaura.gob.pe

avanzamos juntos



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

Cuna de la independencia del Perú

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS BATALLAS HEROICAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

Que, de acuerdo al análisis efectuado por la Subgerencia de Administración Tributaria, mediante informes de visto, señala que existe un alto porcentaje de morosidad entre los contribuyentes del distrito, debido, entre otros factores a la situación económica inestable que atraviesa el país, por lo que los administrados no han podido cumplir con cancelar sus deudas por concepto de Impuesto Predial, y Multas Tributarias, siendo necesario brindar de manera excepcional las facilidades que de acuerdo a las facultades del concejo puedan otorgar, a efectos de que los contribuyentes cumplan con regularizar el pago de sus obligaciones tributarias y subsanen las faltas tributarias en que hubieran incurrido.

Que, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante informe de visto, opina de manera favorable al Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias, señalando que se eleven los actuados al Concejo Municipal, a efectos de que, en sesión, se sirva evaluar y aprobar el proyecto de Ordenanza, por encontrarlo arreglado a Ley:

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones previstas en el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, luego de la respectiva deliberación y evaluación de los documentos concernientes al Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias en la Municipalidad Distrital de Huaura, con el voto por **MAYORIA** de los regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta el Concejo Municipal aprobó lo siguiente.

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

Artículo 1.- FINALIDAD

El presente Reglamento establece el régimen para acogerse al fraccionamiento de las deudas tributarias, administradas por la Municipalidad distrital de Huaura, señalando las normas que regulan los procedimientos, requisitos y condiciones

Artículo 2.- DEFINICIONES

Para efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- **Deudor:** Persona natural o jurídica, sociedad conyugal, sucesiones indivisas, patrimonios autónomos y sociedades irregulares titulares de la deuda tributaria y no tributaria.
- **Solicitante:** Deudor o representante legal autorizado mediante documento público o privado.
- **Deuda Tributaria:** obligación de naturaleza tributaria constituida por el tributo, multas e intereses respecto del cual el deudor o el tercero legitimado soliciten el fraccionamiento.
- **Deuda materia de fraccionamiento:** Deuda Tributaria respecto del cual se solicita el fraccionamiento y de ser el caso las costas y gastos generados en el procedimiento de cobranza coactiva.
- **Solicitud de Fraccionamiento:** Escrito presentado ante la Administración, a través del cual el deudor o representante legal solicita el fraccionamiento de pago de las deudas, en el que se indica la deuda, número de cuotas, y el monto de cuota inicial.
- **Cuota Inicial:** importe que deberá pagar el solicitante para acceder al fraccionamiento.
- **Representante:** Persona que en representación del deudor suscribe el fraccionamiento.
- **Fraccionamiento:** Documento que contiene la deuda tributaria y/o no tributaria materia de fraccionamiento, el plazo del fraccionamiento, número de cuotas otorgadas, el importe de cada una de ellas, el interés de fraccionamiento y su correspondiente fecha de vencimiento.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

Cuna de la independencia del Perú

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS BATALLAS HEROICAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

- **TIM mensual:** Tasa de Interés Moratorio mensual aplicable.
- **UIT:** Unidad Impositiva Tributaria vigente en la fecha de solicitud del fraccionamiento.

Artículo 3.- DEUDA MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

Podrán ser objeto de fraccionamiento, la deuda tributaria cuyo monto sea igual o mayor al diez por ciento (10%) de la UIT vigente a la fecha en que se presenta la solicitud, siempre que no se adeuden cuotas impagas vencidas o por vencer por fraccionamientos vigentes y/o vencidos. Asimismo, el fraccionamiento deberá comprender la totalidad de la obligación tributaria vencida.

Artículo 4. DEUDAS QUE NO PUEDEN SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO.

No podrán ser objeto de fraccionamiento las siguientes deudas:

- a) Las deudas que hayan sido objeto de fraccionamiento o aplazamiento anterior.
- b) Las deudas que hayan sido objeto de recurso impugnativo previsto en el Código Tributario o la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, Proceso Contencioso Administrativo, Acción de Amparo, salvo que el administrado formule el desistimiento de la pretensión ante correspondiente. el órgano administrativo O jurisdiccional
- c) Las multas rebajadas por aplicación del régimen de gradualidad o por normas específicas, salvo que la propia norma lo autorice.
- d) Las que se encuentren comprendidas en proceso de reestructuración patrimonial, de acuerdo a la Ley General del Sistema Concursal
- e) Las que se encuentren en etapa de ejecución coactiva, con medida cautelar de ejecución forzosa.
- f) Las deudas que hayan sido determinadas dentro de un proceso de fiscalización, salvo que el deudor cumpla con la presentación de las declaraciones juradas correspondientes a la deuda cuyo fraccionamiento se solicita.

Artículo 5°. - REQUISITOS

Al solicitar el fraccionamiento el solicitante deberá cumplir con presentar los siguientes documentos:

1. Escrito debidamente suscrito por el solicitante.
2. Tratándose de personas naturales, copia de Documento Nacional de Identidad u otro documento, en caso sea necesario.
3. En caso de personas jurídicas, copia del RUC, copia del Documento Nacional de Identidad del representante legal y documento que acredite su nombramiento (certificado de vigencia de poder) con antigüedad máxima de 03 meses:
4. Tratándose de sociedades conyugales copia de documento nacional de identidad de cada uno de los miembros, en caso sea necesario.
5. Tratándose de terceros legitimados, y sucesiones, copia de DNI de cualquiera de sus miembros. Para las sucesiones, la acreditación deberá guardar concordancia con los integrantes de la misma, según obre en la partida electrónica de la declaratoria de herederos de Sucesión Intestada, asimismo la partida registral del inmueble donde mantiene la titularidad por parte de la sucesión, todo ello con una antigüedad no mayor de 03 meses y en copia simple.
6. Copia certificada de la resolución que aprueba el desistimiento del recurso impugnatorio interpuesto emitido por la autoridad competente, en caso sea necesario. Asimismo, deberá cumplir con cancelar la cuota inicial y el derecho de trámite correspondiente el mismo día que solicite el fraccionamiento, de lo contrario quedará sin efecto su solicitud.



Plaza de Armas S/N.



munihuaura.mdh@munihuaura.gob.pe

avanzamos juntos



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

Cuna de la independencia del Perú

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS BATALLAS HEROICAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

Artículo 6º.- REPRESENTACION

En caso de representación, además de lo señalado en el artículo 4º el solicitante deberá cumplir con lo siguiente:

5.1. Para personas naturales:

- Cuando se trate de deudas tributarias, se requerirá poder por documento público o privado con firma legalizada por notario público o autenticado por fedatario municipal.

5.2. Para personas jurídicas, se presentará copia de documento en donde se señale expresamente que se cuenta con la representación suficiente para solicitar el fraccionamiento y/o suscribir el convenio correspondiente; debiendo consignarse número de Partida o Ficha Registral y el asiento donde conste inscrito el poder, con una antigüedad no mayor de 03 meses. Mediante fiscalización posterior, se verificará el cumplimiento de las formalidades de ley.

5.3. En caso de tercero legitimado, presentar documento que acredite su legítimo interés en la cancelación de la deuda y declaración jurada de no tener litigio con el deudor.

La vigencia de poder y designación de representantes legales podrán ser sustituidos, a opción del administrado o usuario, por declaración jurada, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, de acuerdo al numeral 3.3 del artículo 3º del Decreto Legislativo N 1246. En dicha declaración deberá precisarse que el poder otorgado es para efectos tributarios, de corresponder.

Artículo 7º.- DE LA SOLICITUD

El contribuyente deberá presentar la documentación por Mesa de Partes de la Municipalidad distrital de Huaura, previamente debe pasar por la oficina de orientación al contribuyente, asimismo, la proyección del fraccionamiento de deuda (tratándose de deuda mayores del 10% de la UIT o que la deuda se encuentre en cobranza coactiva) deberá contar con la validación de la Oficina de Planeamiento y Control, y la Oficina de Ejecución Coactiva.

Artículo 8º. - APROBACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

El fraccionamiento implica un reconocimiento de deuda, es de aprobación automática teniendo facultades para concederlo la Subgerencia de Administración Tributaria y Rentas, una vez cumplidos los requisitos establecidos en el presente Reglamento y contendrá lo siguiente:

- Resolución Administrativa de Fraccionamiento.
- La Fecha
- Nombre del Contribuyente.
- Código de contribuyente.
- Datos de identificación del Contribuyente (DNI o RUC).
- Domicilio Fiscal.
- Correo Electrónico.
- Deuda Total materia de Fraccionamiento.
- Plazo de Fraccionamiento.
- Recibo de pago de la cuota inicial cancelado.
- Numero de cuotas.
- Monto de la cuota a pagar.
- Fecha de vencimiento de cada cuota.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALA

Cuna de la independencia del Perú

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS BATALLAS HEROICAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

- n) Interés Moratorio de Fraccionamiento.
- o) Detalle de la deuda.
- p) Garantía de corresponder (carta fianza, hipoteca, garantía mobiliaria)

La cuota inicial de fraccionamiento debe ser 30% del monto total de la deuda. La denegación de la solicitud de fraccionamiento es de forma automática, al verificarse el incumplimiento de las condiciones o requisitos precisados para su aprobación en el presente Reglamento.

Artículo 9°. PARAMETROS GENERALES PARA EL FRACCIONAMIENTO REGULAR

El Fraccionamiento Regular es el que se aplica a la generalidad de contribuyentes y deviene en automático, previo cumplimiento de los requisitos indicados en los artículos 5° y 6°, se considerarán los siguientes parámetros de carácter general, para todos los fraccionamientos, los cuales se denominan regulares:

- a) Cuota para deuda tributaria: 20% del total de la deuda.
- b) Mínimo cuota de fraccionamiento: 5% UIT

MONTO DE LA DEUDA	NUMERO DE CUOTAS
DE 1 UIT HASTA 2 UIT	DE 2 HASTA 6
DE 2 UIT HASTA 3 UIT	DE 2 HASTA 8
DE 3 UIT HASTA 4 UIT	DE 2 HASTA 12
DE 4 UIT HASTA 5 UIT	DE 2 HASTA 14
MAS DE 5 UIT A & UIT	DE 2 HASTA 16

Artículo 10.- DEL PLAZO DEL FRACCIONAMIENTO EXTRAORDINARIO

El Fraccionamiento Extraordinario de la deuda constituye un acto discrecional de la administración tributaria, para deudas que superan las 8 UIT, además del análisis del riesgo de su recuperación y estará representado en igual número de cuotas por el que se solicite y otorgue, incluyendo la cuota inicial.

Requiriendo en este supuesto, de la evaluación y del visto bueno de la Subgerencia de Administración Tributaria y Rentas y/o de la Oficina de Ejecución Coactiva, según el tipo de deuda que se requiera fraccionar.

Artículo 11- EXTRAORDINARIO DE LA CUOTA INICIAL DEL FRACCIONAMIENTO

La cuota inicial está representada por un porcentaje de la deuda materia de fraccionamiento extraordinario, en ningún caso podrá ser menor al 20% del monto de la deuda a fraccionar, debiendo representar como mínimo un 10% adicional al importe de cada una de las cuotas otorgadas, ello en función a las cuotas del fraccionamiento.

Artículo 12°.- DE LAS CUOTAS DE FRACCIONAMIENTO.

Cada cuota de fraccionamiento estará compuesta por:

- a) Amortización de la Deuda Tributaria
- b) Interés del Fraccionamiento

La amortización de la deuda se obtiene de la diferencia entre la deuda materia de fraccionamiento y el monto de la cuota inicial, dividida entre el número de cuotas menos uno.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

Cuna de la independencia del Perú

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS BATALLAS HEROICAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

La imputación de pagos a la deuda materia de fraccionamiento se realizará de acuerdo al Código Tributario y las normas legales sobre la materia.

Artículo 13º.- INTERES DEL FRACCIONAMIENTO

El interés mensual a aplicar a la deuda materia de fraccionamiento es el 80% de la TIM vigente. El interés será a rebatir aplicable a cada cuota de amortización, calculado desde el día siguiente de aprobado el fraccionamiento y hasta el día que se haga efectivo el pago de cada cuota.

Artículo 14º. - VENCIMIENTOS

La cuota inicial deberá ser cancelada en la misma fecha de solicitado el fraccionamiento. Las fechas de vencimiento de las cuotas de amortización ocurrirá a los 30 días calendarios de haberse cancelado la cuota inicial, asimismo de caer en día inhábil para la Administración, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el TUO del Código Tributario aprobado con Decreto Supremo 133-2013-EF y modificatorias.

Artículo 15º. - INTERES MORATORIO

Las cuotas de fraccionamiento que no sean canceladas en su oportunidad se le aplicarán la Tasa de Interés Moratorio vigente, a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento de la cuota hasta la fecha de su pago.

Artículo 16º. - FRACCIONAMIENTO DE LA DEUDA EN COBRANZA COACTIVA

Cuando la deuda que se quiere fraccionar se encuentre con una medida cautelar ordenada dentro del procedimiento de cobranza coactiva, no se podrá fraccionar dicha deuda, ni ser motivo de fraccionamiento de tipo alguno; en adición a ello, excepcionalmente se podrá fraccionar si sólo se hubiera emitido la resolución de inicio de procedimiento coactivo, previo visto bueno de la Oficina de Ejecución Coactiva y del pago de las costas judiciales y gastos procesales.

Artículo 17º. OBLIGACIONES DEL DEUDOR O TERCERO LEGITIMADO

Una vez concedido el fraccionamiento, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Pagar la totalidad de las cuotas dentro de la fecha de vencimiento.
- b) Mantener las garantías que hubiera ofrecido hasta la cancelación del fraccionamiento.

Artículo 18º. - NULIDAD DEL FRACCIONAMIENTO

El fraccionamiento otorgado será declarado nulo cuando se determine que alguno de los datos o documentación, proporcionada por el deudor o su representante es falso, o, que se han omitido datos, documentación o circunstancias que hubiesen determinado su otorgamiento.

Los montos pagados serán imputados a la deuda que fuera materia del fraccionamiento, de acuerdo con lo señalado en el Código Tributario, tratándose de deuda tributaria, serán considerados como pagos a cuenta de la obligación. La Oficina de Planeamiento y Control, emitirá el informe correspondiente, el cual debe ser el sustento de la Resolución por parte de la Subgerencia de Administración Tributaria y Rentas, declarándose la nulidad de dicho fraccionamiento para materia tributaria.

Artículo 19º.- APLAZAMIENTO DEL FRACCIONAMIENTO





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

Cuna de la independencia del Perú

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS BATALLAS HEROICAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

Se entiende por aplazamiento de fraccionamiento, al otorgamiento de nuevos plazos para la cancelación de las cuotas del fraccionamiento establecidas. La deuda podrá ser aplazada por única vez hasta por el término máximo de tres (03) meses, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. No se haya emitido la Resolución de Pérdida de Fraccionamiento.
2. Se haya cancelado por lo menos el 50% del íntegro de la deuda fraccionada. El aplazamiento será solicitado por el deudor mediante escrito de Aplazamiento de Fraccionamiento y será aprobado por el Subgerente de Administración Tributaria y Rentas.

Artículo 20°.- PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

Se produce cuando el deudor incurre en cualquiera de las siguientes causales:

1. Falta de pago de dos (02) cuotas vencidas del fraccionamiento o el aplazamiento. Para estos efectos se entenderá también como falta de pago, el pago parcial de la cuota correspondiente.
2. Falta de pago de la última cuota del fraccionamiento.
3. Cuando se interponga recurso impugnatorio, demanda contenciosa administrativa, demanda constitucional de amparo, u otras acciones ante organismos administrativos o jurisdiccionales respecto de la deuda fraccionada. Producidas las causales señaladas precedentemente, la Subgerencia de Administración Tributaria y Rentas emitirá la Resolución de Pérdida de Fraccionamiento correspondiente, la que podrá ser objeto de los recursos impugnativos previstos en el Código Tributario.

Artículo 21°.- EFECTOS DE LA PERDIDA DE FRACCIONAMIENTO

La pérdida del fraccionamiento produce los siguientes efectos:

- 1) Se da por vencido el plazo del fraccionamiento y será exigible la totalidad de la deuda pendiente de pago, reactivándose la deuda a su estado de cobranza, para prosecución de las acciones que correspondan, si la resolución que determina la pérdida no es reclamada dentro del plazo legal.
- 2) Se iniciará la cobranza coactiva por el saldo deudor exigible (cuotas de fraccionamiento pendientes de pago).
- 3) Se aplicará la Tasa de Interés Moratorio vigente, sobre el total de la deuda pendiente de pago, desde el día siguiente a la pérdida del fraccionamiento.
- 4) Se perderán los beneficios tributarios otorgados, si el fraccionamiento se hubiera aprobado dentro de un régimen de otorgamiento de beneficios.
- 5) Se ejecutará inmediatamente las garantías si las hubiera.

Artículo 22°.- IMPUGNACIÓN DE LA PÉRDIDA DE FRACCIONAMIENTO

Si el deudor tributario hubiera impugnado una resolución de pérdida del fraccionamiento:

- 1) Podrá realizar pagos a cuenta respecto al saldo de lo adeudado, hasta la notificación de la resolución que confirme la pérdida o el término del plazo de fraccionamiento.
- 2) Deberá mantener vigente, renovar o sustituir las garantías, hasta que la resolución quede firme en la vía administrativa. De haber pronunciamiento a favor del contribuyente, las garantías se mantendrán o renovarán hasta el plazo señalado en el presente reglamento.

Artículo 23°.- MODIFICACIÓN Y/O REVOCACIÓN DE FRACCIONAMIENTO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

Cuna de la independencia del Perú

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS BATALLAS HEROICAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

En caso la deuda materia de fraccionamiento haya sufrido una disminución o amortización de la deuda insoluble origen, se reducirá el monto y/o número de cuotas pendientes de cancelación del fraccionamiento según lo dispuesto por el presente reglamento. Si los pagos del fraccionamiento exceden el total de la deuda recalculada materia de fraccionamiento, por existir una disminución en el saldo adeudado, el exceso será reconocido como crédito a favor del solicitante del fraccionamiento. Si dentro de un proceso de verificación posterior o de regularización realizado por el propio deudor, se determine que la deuda no le correspondía de forma total, el fraccionamiento será revocado a través de la correspondiente Resolución de Subgerencia.

Artículo 24°. - FRACCIONAMIENTO ESPECIAL (RIESGO SOCIAL)

Se otorga el fraccionamiento especial en los siguientes casos:

- a) Cuando las deudas tributarias (a excepción de las que cuenten con acto de ejecución forzosa), que no superan una (1) UIT, y correspondan a personas naturales que acrediten que su situación económica, salud, o condición de abandono no les permite cumplir con pagar las cuotas de acuerdo a los plazos establecidos. La solicitud se presenta por escrito por ante Mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Huaura, previa orientación al contribuyente de la Subgerencia de Administración Tributaria y Rentas, a fin de identificar los valores correspondientes. La Subgerencia, remiten los actuados a la Oficina de Bienestar Social para la evaluación de la situación económica del deudor, quien emite el informe social, contando con un plazo no mayor a 10 días hábiles para emitir el respectivo, concluyendo de manera específica en uno de los supuestos señalados en el primer párrafo. La Subgerencia de Administración Tributaria y Rentas, no podrá transferir la deuda respecto de la cual se solicita un fraccionamiento especial a la vía coactiva mientras la Oficina de Bienestar Social no emita su informe social.
- b) Cuando el deudor tenga la condición de pensionista o adulto mayor (60 años a más) califica automáticamente a la aprobación de un fraccionamiento especial, previa presentación de los documentos indicados en los artículos 5º y 6º del presente reglamento. En ambos supuestos, la cuota inicial no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) de una (1) UIT. El número de cuotas podrá ser extendido a criterio de la Subgerencia, siempre que el monto sea igual y/o mayor al considerado en la cuota inicial, con un máximo de 36 cuotas, los cuales no incluirán intereses por fraccionamiento.

Artículo 25°. DEUDA A GARANTIZAR

La Municipalidad queda facultada a requerir garantías cuando:

- 1) Al deudor se le hubiera notificado la pérdida de un fraccionamiento anterior, siempre que el saldo a fraccionar sea mayor a 50 UIT.
- 2) El saldo a fraccionar, luego de cancelada la cuota inicial sea mayor a cincuenta (50) UIT vigente a la fecha de la solicitud del fraccionamiento.

Artículo 26°. - CLASES DE GARANTÍAS

El deudor podrá ofrecer y otorgar las siguientes garantías

- 1) Carta Fianza.
- 2) Hipoteca sobre algún inmueble del deudor o tercero que lo garantice.
- 3) Garantía Mobiliaria.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

Cuna de la independencia del Perú

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS BATALLAS HEROICAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

Artículo 27°. - DISPOSICIONES GENERALES

- 1) La garantía presentada sólo podrá respaldar la deuda incluida en la solicitud de fraccionamiento o parte de esta cuando concorra con otras garantías.
- 2) Se puede ofrecer u otorgar tantas garantías como sean necesarias para cubrir la deuda a garantizar hasta su cancelación, aun, cuando concurren garantías de distinta clase.
- 3) Se exigirán las firmas de ambos cónyuges para el otorgamiento de garantías hipotecarias y/o mobiliarias que recaigan sobre los bienes sociales.

Artículo 28°. - CONDICIONES DE LA CARTA FIANZA

La Carta Fianza deberá ser emitida por la entidad bancaria o financiera autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguro y AFP, a favor de la Municipalidad Distrital de Huaura y tendrá las siguientes características:

- 1) Irrevocable.
- 2) Solidaria.
- 3) Incondicional.
- 4) De ejecución inmediata a sólo requerimiento de la Municipalidad Distrital de Huaura.
- 5) Consignará un monto igual a la deuda a garantizar
- 6) Deberá tener una vigencia de hasta cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores al vencimiento de la última cuota del fraccionamiento, o en su defecto una vigencia mínima de tres (03) meses, debiendo renovarse o sustituirse sucesivamente, de ser el caso, de modo tal que la garantía se mantenga vigente hasta cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores al vencimiento de la última cuota del fraccionamiento, lo cual será verificado por la Subgerencia de Administración Tributaria y Rentas.
- 7) En caso de personas jurídicas podrán presentar carta fianza los representantes con poder vigente y suficiente, debiendo indicar la carta fianza.

La carta fianza quedará en custodia de la Oficina de Tesorería hasta su ejecución, vencimiento o renovación.

Artículo 29.- CONDICIONES DEL BIEN A HIPOTECARSE

El bien inmueble que se ofrece en hipoteca debe cumplir con las siguientes condiciones:

- 1) El bien inmueble ofrecido en garantía de propiedad del deudor, deberá exceder en un cincuenta por ciento (50%) el monto de la deuda a garantizar.
- 2) Los bienes inmuebles que estuviera garantizando deudas con entidades bancarias o financieras, no podrán ofrecerse en calidad de garantía.
- 3) La hipoteca no podrá estar sujeta a condición o plazo alguno.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO. - FACULTESE, al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaura para que mediante Decreto de Alcaldía expida las normas complementarias que resulten necesarias para la implementación de la presente Ordenanza Municipal.

SEGUNDO. - DEROGUESE a cualquier otra norma municipal que se oponga a la vigencia de la presente normatividad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

Cuna de la independencia del Perú

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS BATALLAS HEROICAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

TERCERO. - Encárguese a la Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Sub Gerencia de Fiscalización y Control, Sub Gerencia de Secretaria General, Sub Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Desarrollo Humano y la Oficina de Ejecución Coactiva, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Ordenanza.

CUARTO. - **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Secretaria General y a la Sub Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Oficina de Logística disponer la publicación de la presente ordenanza conforme dispone el artículo 44° inc. 2) ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, a la Oficina de la Tecnología de la información y comunicación la divulgación y difusión, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Huaura (www.munihuaura.gob.pe) y Portal de Transparencia del Estado Peruano.

QUINTO. - La presente ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

Juan José Reaño Antunez
ALCALDE DISTRITAL